



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SM-AG-20/2018

ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE GUANAJUATO

RESPONSABLE: N/A

MAGISTRADO PONENTE: YAIRSINIO
DAVID GARCÍA ORTIZ

SECRETARIO: JORGE ALBERTO
SÁENZ MARINES

Monterrey, Nuevo León, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 195, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 46, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados integrantes de esta Sala Regional acuerdan lo siguiente:

I. Determinación sobre el planteamiento competencial formulado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Esta Sala Regional será quien conozca del presente asunto en atención a los siguientes razonamientos

El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato planteó consulta competencial, al considerar que, el acuerdo CGIEEG/195/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato,¹ impugnado por el Partido Acción Nacional,² deriva del cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Regional en el expediente SM-JRC-29/2018 y acumulados; en ese sentido, señala que la facultad de vigilar el adecuado cumplimiento de esa determinación, no recae en su competencia.

Asimismo, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que ninguna autoridad distinta a la que haya resuelto, puede cuestionar el alcance de la ejecución de sus determinaciones, porque ello atentaría contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales.

Ahora, si bien el *Acuerdo Impugnado* es emitido en cumplimiento a una sentencia pronunciada por esta Sala, también lo es, que la actuación del

¹ En adelante Acuerdo Impugnado.

² Subsecuentemente PAN.

Instituto Electoral Local, implicó la emisión de un acto nuevo, el cual puede ser susceptible de ser controvertido en su integridad por quien teniendo legitimación e interés jurídico considere que afecta su esfera jurídica.

En ese entendido, en principio, quien resulta competente para conocer de la impugnación interpuesta por el PAN, sería el Tribunal Local; sin embargo, en el caso concreto procede asumir jurisdicción, lo anterior, con la finalidad de brindar certeza sobre la postulación de candidaturas para la elección de ayuntamientos, cuya campaña electoral comenzó el pasado veintinueve de abril, para lo cual se hace necesario evitar dilaciones innecesarias.

II. Reencauzamiento. Toda vez que lo conducente es que esta Sala Regional asuma competencia en el presente asunto por distintas razones a las consideradas por el Tribunal Local, se ordena **encauzar la presente impugnación promovida a juicio de revisión constitucional electoral**, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso d) y 86, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

2

III. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que lleve a cabo las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, conforme lo dispuesto en el artículo 70, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; y **por estrados** a los demás interesados, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano judicial en **Internet**.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos la Magistrada Claudia Valle Aguilasochó, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ JORGE EMILIO SÁNCHEZ-CORDERO
GROSSMANN**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ